

Nº DE ORDEN: DU 226-2014

DISTRIBUIDO: 07/11/2014

Expte. Nº 137/14

VENCIMIENTO: 18/11/2014

DESPACHO DE COMISION CONJUNTO

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, se reúnen conjuntamente la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** y la de **INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y DEPORTES** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** contenido en el Expte.: **Nº 137/14**, de autoría del DIPUTADO EDUARDO ROSENDO PASTORIZA caratulado : **"BRINDAR UNA HERRAMIENTA DE FINANCIACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CATAMARQUEÑOS Y REALIZADAS EN AMBITO DEL TERRITORIO PROVINCIAL, COMO ASI TAMBIEN AL ESTIMULO DE DEPORTISTAS LOCALES PARA QUE PUEDAN CUMPLIR CON AGENDAS DEPORTIVAS NACIONALES E INTERNACIONALES."**-----
---Luego de su correspondiente análisis, estas Comisiones:

RESUELVEN;

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación en general y en particular del presente Proyecto de **LEY**.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo Nº 1.- Establécese un Régimen de Sponsorización de Eventos Deportivos que se realicen dentro o fuera de la Provincia de Catamarca y que tengan como protagonistas a representantes de las diversas disciplinas deportivas debidamente acreditadas por el Estado Provincial.

Artículo Nº 2.- Se entiende por Sponsorización al acto de patrocinar, estimular, sustentar y promocionar las actividades deportivas, realizado por personas físicas o jurídicas, consistente en aporte dinerario, para obtener ciertas contraprestaciones y así potenciar su imagen pública.

Artículo Nº 3.- Toda persona individual o jurídica, dedicada a actividades empresariales y/o comerciales que asuma los costos de los eventos deportivos referidos en el Artículo 1º de la presente Ley, los deducirá proporcionalmente de los impuestos provinciales que le correspondiere pagar.

Artículo Nº 4.- El patrocinio realizado a través de aporte dinerario, que el beneficiario necesite para el desarrollo de su actividad o proyecto, permitirá:

- a) Desarrollar, investigar y mejorar la actividad deportiva.
- b) Formar, educar y capacitar a los integrantes de la comunidad deportiva de la Provincia, ayudándolos en su proyección en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

- c) Formular, desarrollar y respaldar proyectos deportivos de alcance regional, nacional e internacional.
- d) Patrocinar eventos tendientes a la difusión de distintas disciplinas deportivas, tales como exhibiciones y competencias de diversas categorías, entre otras.
- e) Participar en los distintos torneos, encuentros, viajes, jornadas u otros eventos propios de la actividad.
- f) Articular, en forma conjunta, entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca y los Municipios la protección desde el ámbito económico a las promesas del deporte (jóvenes destacados) a fin de estimularlos a la práctica intensiva de las respectivas disciplinas.

Artículo Nº 5.- A los efectos del cumplimiento del Artículo 3º, el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Catamarca, autorizará hasta PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) por contribuyente, en auspicios de hasta PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), por Proyecto. El monto total anual del presupuesto provincial a deducir no podrá superar los PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000).

Artículo Nº 6.- Fijase un incremento porcentual anual de los montos consignados en el Artículo 5º equivalente al incremento porcentual anual del Índice de Precios al Consumidor emitido por el Indec, o el valor estadístico que lo suplante.

Artículo Nº 7.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas llevará un registro de organizaciones beneficiarias, las que no podrán acceder en dos oportunidades en el mismo año, a los alcances de la presente Ley.

Artículo Nº 8.- La Secretaría de Estado de Deportes y Recreación actuará como Autoridad de Aplicación y control de la presente Ley. Tendrá a su cargo la evaluación de los proyectos potencialmente beneficiarios de este Régimen. La reglamentación determinará los procedimientos a seguir para el cumplimiento de ese fin.

Artículo Nº 9.- La Secretaría de Estado de Deportes y Recreación, está obligada a difundir debidamente y a todos los interesados, los alcances y requisitos para el acceso al Régimen de Sponsorización.

Artículo Nº 10.- Podrán ser beneficiarios del presente Régimen:

- a) Las instituciones sin fines de lucro, que se encuentren enmarcadas en el Régimen Legal pertinente, dedicadas a la práctica o promoción de disciplinas deportivas.
- b) Deportistas profesionales o amateurs de todas las disciplinas que se realizan en la Provincia, que cuenten con el respaldo de una organización afín.
- c) Clubes, asociaciones, cooperativas, fundaciones y otras entidades civiles que tengan establecidos, en sus estatutos, objetivos relativos a la consecución de actividades deportivas que no presenten ninguna inhabilitación determinada en el Código Civil, ni las incompatibilidades establecidas en la presente Ley y su reglamentación, y tengan domicilio y desarrollen sus actividades en el Territorio de la Provincia de Catamarca.

Artículo Nº 11.- Toda organización o entidad civil que aspire a ser beneficiario, deberá estar debidamente inscripta en la Dirección de Inspección General de Personas Jurídicas y cumplir con los requerimientos de la Autoridad Administrativa.

Artículo Nº 12.- La Autoridad de Aplicación tendrá un plazo máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles para la aceptación o rechazo de los proyectos que sean puestos a su consideración. En ambos casos, deberá fundar la resolución y comunicarla por escrito al postulante, atendiendo no solo a los motivos deportivos expresados en este proyecto de ley, sino también a los posibles beneficios turísticos y culturales del evento propuesto.

Artículo Nº 13.- Concretado el evento objeto de la Sponsorización y dentro del plazo que establezca la reglamentación de la presente Ley, los beneficiarios deberán elevar a la Autoridad de Aplicación una rendición de cuentas sobre la ejecución e inversión realizada.

Artículo Nº 14.- Si el evento Sponsorizado tuviera lugar en Territorio Provincial, los beneficiarios deberán asegurar la participación gratuita en dicha competencia como espectadores, a alumnos de los Niveles Primario y Secundario.

Si, en cambio, se hubiese realizado fuera del territorio catamarqueño, a su regreso el beneficiario deberá concretar al menos una clínica gratuita para interesados en la disciplina auspiciada.

Artículo Nº 15.- El beneficiario que destine el financiamiento pedido para fines distintos a los establecidos en el proyecto deportivo presentado, deberá pagar una multa por un valor igual al doble del monto que debería haber sido aplicado efectivamente al proyecto, además de las sanciones penales o administrativas que pudieren corresponderle.

Artículo Nº 16 El Sponsor que obtuviere fraudulentamente los beneficios previstos en esta Ley, pagarán una multa por un valor igual al doble del monto aportado, además de las sanciones penales o administrativas que pudieren corresponderle.

Artículo Nº 17.- De forma.

SEGUNDO: Designar Miembro Informante al Dip. Eduardo Rosendo Pastoriza.-

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
EL: 06/11/2014.**

**FIRMANTES: DIP. JUAN P. MILLAN, DIP. MIGUEL VAZQUEZ SASTRE,
DIP. JUAN P. BOSCH, DIP. EDUARDO R. PASTORIZA, DIP. RUBEN
CEBALLO, DIP. JOSE E. LABAQUE, DIP. STELLA M. BUENADER, DIP.
JULIO SALERNO, DIP. VERONICA RODRIGUEZ CALASCIBETA, DIP.
RAUL E. GINE, DIP.**

g.m.

e.c.

f.l.